

**XVI CONGRESO NACIONAL Y VI LATINOAMERICANO DE SOCIOLOGÍA  
JURÍDICA**

*“Latinoamérica entre disensos y consensos, nuevos abordajes en sociología  
jurídica”*

**Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Salud (UNSE)  
Sociedad Argentina de Sociología Jurídica**

**Santiago del Estero, Argentina – 28, 29 y 30 de octubre de 2015**

Comisión: 2 Movimientos sociales: protesta social y construcción de nuevos sujetos  
jurídicos

Título de la ponencia: **El reconocimiento socio-jurídico de los animales no humanos  
como sujetos de derecho.**

Autora: Dra. Lora, Laura N.

Mail: [lauranoemilora@derecho.uba.ar](mailto:lauranoemilora@derecho.uba.ar)

Con la colaboración de los abogados Moreno Buján Marcela y Barquero Castro, Berny

Mail: [marcemo@gmail.com](mailto:marcemo@gmail.com)

Mail: [bernybc@hotmail.com](mailto:bernybc@hotmail.com)

Pertenencia Institucional: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho, Instituto  
de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja

## **Agradecimientos**

Quiero agradecer especialmente a Valerio Pocar por confiarme la traducción de su libro, y de esta manera acercarme al tema del derecho de los animales no humanos, a Mary Beloff por ofrecerme la posibilidad de publicarlo<sup>1</sup>, a la Sociedad Argentina de Sociología jurídica (Sasju) y a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba por brindar un espacio en el año 2013 para la presentación del libro en el marco del XIV Congreso Nacional y IV latinoamericano de Sociología Jurídica; Al Dr. Ricardo Rabinovich-Berkman, en su carácter de Director del programa de la modalidad Cursos Intensivos para el Doctorado, por la propuesta de dictar en el transcurso de este año 2015, diversos cursos sobre derecho de los animales y de esta manera acceder a un espacio, el aula, en el que con alumnos asistentes de países de distintos continentes pudimos compartir las experiencias de la relación entre los seres humanos y los animales.

A Marcela Moreno Buján, actualmente tesista de doctorado y a Berny Barquero Castro doctorandos de la Universidad de Buenos Aires, porque están siempre dispuestos a colaborar proponiendo temas, actualizarlos o abordarlos críticamente.

A las autoridades del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja, oportunamente dirigido y codirigido por Germán Bidart Campos y Gladys Mackinson –mi maestra- y actualmente dirigido por el Dr. Carlos María Cárcova y el Dr. Tulio Ortiz, quienes con absoluta generosidad aceptaron en el mes de Junio de este año que presentara el tema ante la comunidad de investigadores.

Un agradecimiento especial al Dr, Carlos María Cárcova quien de manera generosa me brindó la posibilidad de contactarme con muchos Profesores italianos, entre estos el Doctor Honoris Causa Vincenzo Ferrari, quien en su Conferencia, brindada en el Salón Rojo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, el día 6 de Octubre de 2014 resaltó la importancia del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja en relación a los estudios filosóficos y sociológicos, recordando que entre la

---

<sup>1</sup> El libro forma parte de la Colección Derecho, Estado y Sociedad, Directores Mary BELOFF y Roberto SABA, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Ed Ad Hoc, enero 2013.

filosofía italiana y la argentina hay una relación muy estrecha, y que incluso Norberto Bobbio contribuyó en los estudios en honor al Dr. Ambrosio Gioja muchos años atrás y que el propio Renato Treves fue profesor de Teoría General del Derecho y de Sociología en la Universidad Nacional de Tucumán desde 1938 hasta 1947. Hoy puedo decir de mi relación estrecha entre la sociología italiana y la argentina, mencionando no solo el acontecimiento de haber revisado y corregido la Conferencia Magistral dictada por el propio Ferrari en el reciente otorgamiento del título Honoris Causa, en la Facultad de Derecho de la UBA, sino que también traduje la Conferencia Magistral sobre Derechos Humanos que presentó en la Universidad Nacional de Rosario en el marco del XV Congreso Nacional y V Latinoamericano de Sociología Jurídica.

## **Introducción**

La ponencia es una propuesta para que se aborde el tema del reconocimiento de los derechos de los animales no humanos considerando como relevante la obra de POCAR, Valerio, a quien conocí con motivo de la celebración de los 20 años de creación del Instituto Internacional de Sociología Jurídica (IISJ) de Oñati, en el año 2009, cuya dirección científica estuvo a cargo en aquel entonces por el Dr. LISTA, Carlos Alberto, Profesor titular de la Cátedra de Sociología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Universidad Nacional de Córdoba. En este inolvidable evento internacional surgió la propuesta de traducir la obra al castellano, hecho que Pocar aceptó y se concretó ya que no solo la traduje al castellano sino que se publicó en Argentina.<sup>2</sup>

La obra de POCAR, cuyo título original es *Gli animali non umani Per una sociologia dei diritti*<sup>3</sup>, propone un abordaje novedoso para conocer lo jurídico, en particular para proceder al análisis de algunas de las normas jurídicas más relevantes e interesantes que regulan la relación de los humanos con los animales no humanos.

---

<sup>2</sup> LORA, Laura N. (traducción) POCAR, Valerio, *Los animales no humanos Por una sociología de los derechos*, Ad Hoc, 2013.

<sup>3</sup> El libro fue editado en italiano por Laterza, Roma en el año 1998 con una segunda edición en el año 2003 y una nueva edición revisada y ampliada del año 2005 que es la que se traduce en Argentina.

De la biografía de Pocar, puedo decir que se ocupa principalmente desde hace décadas del estudio de la Sociología del Derecho, habiendo iniciado su trabajo bajo la guía del Profesor Renato Treves en los años sesenta, defendiendo su tesis sobre filosofía del derecho en el año 1967. Su campo de docencia e investigación va desde la Filosofía del Derecho, Sociología del Derecho: Sociología de las Profesiones Jurídicas, Sociología de los Derechos Fundamentales, el Derecho de Familia, Derecho de los Niños, hasta Criminología y Bioética.

Ha sido Profesor de Sociología del Derecho en las Universidades de Messina, Universidad de Milán, Milano-Bicocca, como también ha sido Coordinador de la Sección de Sociología del Derecho de la Associazione Italiana di Sociologia (2001-2008) y Presidente della Associazione di Studi su Diritto e Società (2008-2014). Ha sido Director del Departamento de los Sistemas Jurídicos y Sociales de la Universidad de Milano-Bicocca (2002-2009). Asimismo, se ocupa del desarrollo de la Sociología del Derecho a nivel nacional e internacional sobre todo y desde 1989 hasta la actualidad ha participado de la actividad del Research Committee on Sociology of Law de la International Sociological Association (ISA).

Ademas es socio fundador del Movimiento Antiespecista y del Comité para la Etica del Fin de la Vida. Actualmente, es en Milán el garante de la tutela de los derechos de los animales. Se trata de una autoridad independiente que custodia, vigila la aplicación de las leyes y promueve el bienestar de los animales en la ciudad. También está trabajando en un Reglamento municipal sobre la tutela de los animales, que se está por aprobar, y según él es lo más avanzado en Europa.

El tema es un reto para las ciencias jurídicas, aunque no solo para este campo disciplinar, y si bien muchos de los interrogantes que hoy se formulan en torno a la relación entre los seres humanos y los animales han sido formulados durante toda la historia del pensamiento, elegir abordarlo aquí tiene varios motivos: uno de ellos es transmitir conocimientos que nos brindan pistas para el debate actual de los problemas que plantea la consideración del animal como sujeto de derechos.

POCAR, declara su convicción acerca de que todos los seres sencientes<sup>4</sup> son titulares de derechos y a partir de aquí se propone verificar desde una aproximación de tipo sociológico y jurídico si hay en la sociedad humana y con que alcance es compartida la opinión favorable al reconocimiento de los derechos de los animales y en qué medida tal opinión se traduce en normas

En este sentido el objetivo es proponer la discusión, a partir de directrices y perspectivas filosófico jurídicas y socio jurídicas, en torno al reconocimiento de los animales como sujetos morales, titulares de derechos y como sujetos de derechos.<sup>5</sup>

Respecto del libro pudimos comprobar, desde su publicación en Argentina, que la obra resultó de trascendencia para distintos operadores jurídicos: abogados, integrantes de distintas ONGs, que además de proteger a los animales contra los malos tratos o actos crueles también divulgan y fomentan el buen trato hacia los animales y además proponen debatir la consideración del animal como sujeto de derechos en ámbitos académicos. Así lo acreditan la realización de jornadas, talleres y cursos que la utilizan para analizar y debatir el tema. Además el libro esta siendo utilizado como bibliografía obligatoria en la materia del CPO, recientemente aprobada por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la UBA, que versa sobre derecho de los animales.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Para POCAR, este concepto remite al reconocimiento de los animales como seres capaces de experimentar placer y sufrimiento. Asimismo, la capacidad de la sensibilidad constituye una de las bases de su planteamiento teórico al considerarse esta característica como la que habilita a los animales en su condición de portadores de intereses particulares e individualizables, lo cual también representa una de las diferencias más importantes entre los animales y los objetos o cosas.

<sup>5</sup> Opiniones en contrario son las manifestadas entre otros por SAVATER, Fernando, quien sostiene que la moral es el reconocimiento de los seres humanos unos por otros. La ética es el reconocimiento de lo humano. La especie humana se define por la libertad y la razón. Para SAVATER la discusión acerca de los animales podría ser un tema de la religión en tanto sintonía global con el cosmos. **Material Audiovisual:** Debate sostenido entre los profesores HORTA, Oscar y FSAVATER, Fernando sobre el tema de las corridas de toros y los derechos básicos de los animales. Disponible en <https://vimeo.com/66556425>

<sup>6</sup> Charlas, seminarios y talleres ofrecidos por el Departamento de Graduados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) en el transcurso del año 2014 y en el corriente año. También charlas, jornadas en distintos Colegios Públicos de Abogados del país. Con anterioridad se encuentra la actividad del 1º Congreso Nacional sobre derecho animal realizado en la Provincia de Córdoba, Argentina,

Finalmente, podemos decir que el libro es una invitación a que se reconozcan los derechos fundamentales de los animales no humanos. Sostiene el autor que afrontar este reconocimiento es afrontar el nudo crucial de los derechos humanos. Su postura frente al animalismo, que el propio Pocar distingue del ecologismo, es lo que lo diferencia de muchos autores que debaten actualmente el tema del reconocimiento de los derechos de los animales.

## **Desarrollo**

Siguiendo los lineamientos de POCAR, nos proponemos identificar, desde una aproximación de tipo sociológico y jurídico, las concepciones ecologistas y animalistas presentes en las opiniones favorables al reconocimiento de los derechos de los animales, asimismo divulgar esta distinción para identificar los valores que subyacen en las normas que reglamentan la temática. También nos proponemos explorar la difusión de las ideas animalistas en el transcurso de los últimos tres años en Argentina, es decir en el tiempo que ha transcurrido desde la traducción y presentación realizada de la obra de POCAR, *Gli animali non umani. Per una sociologia dei diritti*.

La cuestión de los derechos de los animales desde un punto de vista sociológico nos remite a cuestionar si los animales son sujetos morales y de ser así si es posible considerarlos titulares de derechos.

Pocar sostiene que los animales son considerados objetos y él propone considerar a todo ser sensible como titular de derechos y por lo tanto que las regulaciones sociales y jurídicas los consideren como sujetos.

Respecto de la consideración de si los animales son objetos de derecho, y por lo tanto asimilados a cosas, o son sujetos de derecho, en Argentina podemos ubicar esta

---

en el que disertó Steven Wise. No quiero dejar de mencionar mi insistencia con el Director Editorial de la edición en castellano para que el libro de POCAR estuviera listo para ser presentado en este 91 Congreso. Lamentablemente no lo logré!

discusión en el Debate Parlamentario que se dio tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores del Congreso Nacional al momento de discutir el proyecto de ley que luego sería aprobado como Ley N ° 14.346.<sup>7</sup>

**Diputado por Santa Fe Sr. Weidmann.** -Los animales **son cosas** y como tales sometidos al derecho de propiedad; este derecho de propiedad, calificado en otras épocas como *Jus utendi e abutendi*, no puede ni siquiera en ese carácter llegar a legitimar la posibilidad de que el propietario de los animales disponga, use o abuse de ellos incurriendo en actos de crueldad o de maltrato.<sup>8</sup>

**Senador de Paolis,** Resulta muy importante analizar la naturaleza jurídica de esta figura delictiva que estamos creando por el proyecto de ley que tenemos a nuestra consideración. Se trata de considerar si los animales pueden ser sujetos de derecho. Las sanciones establecidas en este proyecto de ley, ¿tienden a la protección del animal considerándolo como sujeto jurídico? Ese es, justamente, un problema que deseo abordar, a los efectos de que quede aclarado con mi exposición cuál es la posición doctrinaria de la ley, ya que algunos tratadistas han considerado que existe un derecho animal. En la antigüedad, los animales llegaron, inclusive, a ser considerados como sujetos activos del delito, y así se llegó a penar en la Edad Media a ciertos animales que habían cometido daños contra las personas. Pero el progreso doctrinario jurídico de la humanidad ha impedido que siquiera aplicándose este tipo de infracciones, por considerarse que los animales no son seres racionales y por lo tanto no pueden ser entes de derecho. Nuestra legislación civil considera a los animales como objetos de derecho y no como sujetos de derecho. Así, por ejemplo, el artículo 2.318 del Código Civil establece que «son cosas muebles las que pueden transportarse de un lugar a otro,

---

<sup>7</sup> Debates Parlamentarios de la Ley N ° 14.346 Congreso Nacional, Cámara de Diputados, Versión taquigráfica 34ª Reunión, 21ª Sesión Ordinaria, Setiembre 22 de 1954 y Cámara de Senadores, Versión taquigráfica 36ª Reunión, 32ª Sesión Ordinaria, 24 de Setiembre de 1954.

<sup>8</sup> Tercer párrafo, p. 1747 del debate, op. Cit.

sea moviéndose por sí mismas, sea que sólo se muevan por una fuerza externa, con excepción de las que sean accesorias a los inmuebles».<sup>9</sup>

Cuando este artículo utiliza las palabras: «sea moviéndose por sí mismas», se refiere a los animales o semovientes, y así los considera como objeto de derecho, asimilados a cosas.

Sin embargo desde una mirada socio-cultural podemos identificar que en Argentina desde el año 1908 se festeja el día 29 de abril de cada año el Día del Animal.<sup>10</sup>

En el ámbito internacional, y por iniciativa de la Organización Mundial de la Protección Animal, en un Congreso celebrado en Viena y en reconocimiento de San Francisco de Asís, se declara el día 4 de Octubre como Día Mundial del Animal. En 1980 Juan Pablo II declara a San Francisco de Asís patrono de los animales y de los ecologistas y desde entonces en todo el mundo cobra auge la bendición de las mascotas.

A propósito de estas fechas en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se organizó una Jornada<sup>11</sup> en la que disertó el Ex Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, Dr. Raúl Eugenio Zaffaroni. Bajo el título “No veo posible los DDHH sin reconocer los derechos de las demás especies” Infojus publica la noticia de donde surge que el Dr. Zaffaroni dijo:

---

<sup>9</sup> Debates Parlamentarios, op. cit. P. 783 del debate.

<sup>10</sup> Por inspiración de Clemente Onelli, Director en aquel entonces del Jardín Zoológico y del Dr. Lucas Albarracín, Presidente de la Sociedad Protectora de Animales, se celebraba el día 2 de abril el Día del Animal. Luego del fallecimiento el día 29 de abril de 1926 del Dr. Albarracín y en su homenaje comenzó a festejarse el Día del Animal ese día, es decir desde entonces el día 29 de abril se celebra en Argentina el Día del Animal. El Dr. Albarracín, Ignacio, Lucas Presidente de la Sociedad Argentina de Protección a los Animales es el autor del proyecto que introduce en el ordenamiento jurídico argentino la Ley N° 2786 dictada en el año 1891, conocida como Ley Sarmiento y precursora del proteccionismo animal, en su art 1 declara actos punibles los malos tratos ejercidos con los animales y las personas que los ejerciten sufrirán una multa de 2 a 5 pesos o en su defecto arresto.

<sup>11</sup> Jornadas de Concientización sobre Legislación Animal organizadas por la diputada Claudia Neira (FpV).



“No veo posible la realización de los derechos humanos sin reconocer como sujetos de derechos a las demás especies” “Me resulta difícil hablar de los derechos animales siendo un animal. Somos parte de la única especie a la que sus ejemplares les cuesta reconocerse como parte de ella.<sup>12</sup>

Con esta frase es con la que nos permitimos introducir la distinción entre ecologismo y animalismo.

POCAR refiere que la toma de conciencia respecto de la gravedad de los problemas ecológicos que la sociedad humana debe afrontar fue difundiendo exigiendo rediscutir y repensar la relación entre el Hombre y la Naturaleza y en este contexto la cuestión concerniente al status moral y a los derechos de los animales se replantea con una fuerza tal vez jamás evidenciada con anterioridad.

Entre los que se ocupan del tema, sostiene el autor, están los animalistas que dirigen la cuestión de los derechos de los animales a la cuestión mas general y comprensiva, de los derechos relativos a la tutela ambiental. Por este motivo el autor considera oportuno precisar que el ecologismo y el animalismo constituyen dos puntos de vista muy diferentes entre sí, incluso hasta opuestos y contradictorios, especialmente en sus consecuencias prácticas.

La cuestión ecológica, en su variada complejidad, es algo que, al menos según el concepto de la mayoría, queda circunscripta a las relaciones entre los seres humanos. Cuando nos preocupamos por preservar la pureza de las aguas o el aire saludable, o de tutelar el ambiente o el paisaje, la preocupación se nutre del intento de mantener o recuperar un cierto nivel de calidad de la vida humana, que se nos presenta deteriorada o amenazada por nosotros mismos o nuestros semejantes, y del intento de asegurar este bien a las generaciones humanas futuras, y también, tal vez del temor que la misma sobrevivencia de la especie humana sea puesta en peligro por elecciones inoportunas. Los animales, con estas características, entran en consideración como componentes del ambiente, del cual ellos, paralelamente al resto de los seres humanos en cuanto animales, representan una parte esencial que debe ser preservada para que el ambiente en su conjunto sea preservado. POCAR señala que la doctrina ecologista está

---

<sup>12</sup> <http://www.infojusnoticias.gov.ar/nacionales/no-veo-posible-los-ddhh-sin-reconocer-los-derechos-de-las-demas-especies-3922.html>

fundamentada en el ser humano y su necesidad de sobrevivencia. Así, existe una preocupación por el ambiente dado que un daño en la cuestión ecológica pone en peligro la calidad de vida de las personas, significando también un perjuicio a las generaciones humanas futuras. A partir de esta posición, los animales se constituyen en un todo con el ambiente, conjunto que debe ser preservado. Tales lineamientos se ven reflejados en el art. 20 de la Constitución alemana: “(...) el Estado asume la responsabilidad de proteger las bases naturales de la vida y los animales en el interés de las generaciones futuras”. (El subrayado no corresponde al original).<sup>13</sup>

Para la perspectiva ecologista aunque los animales son una parte importante de sus postulados son concebidos como objetos de derechos que deben ser protegidos por la regulación social y jurídica. Los animales se resguardan pensándolos como género o especie, más no como sujetos, de ahí la reglamentación de derechos colectivos y no individuales.

Citando un claro ejemplo de la visión ecologista asociada a la legislación en torno a los animales no humanos, señalamos que una norma jurídica en donde se obligue a la castración o esterilización sistemática de animales, posee un trasfondo de índole especista, ya que se piensa a los animales no humanos como objetos de tutela, contraviniendo su derecho a la reproducción. Con esto no queremos indicar que las técnicas de castración y esterilización no resultan transcendentales, en lo absoluto, únicamente ponemos en debate que esas disposiciones jurídicas son creadas a partir de una relación de poder jerárquica en donde el ser humano se encuentra por encima de los animales no humanos.

Considerando la noticia y los motivos por los que se realiza la Jornada de Concientización, mencionada, podríamos interpretar que subyacen motivaciones de carácter ecologistas, aunque mezcla motivaciones animalistas, ya que lo que se intenta es difundir la Ley N° 4351 creada para regular el control poblacional de perros y gatos domésticos y callejeros. Los intereses están en evitar la superpoblación para lo cual se crean los Centros de Atención Veterinaria Comunal (CAV) y los Centros Móviles de Atención Veterinaria (CMAV)

---

<sup>13</sup> LORA, Laura N. (traducción) POCAR, Valerio, *Los animales no humanos Por una sociología de los derechos*, op. Cit. p. 16.

Desde la óptica animal los animales en cuanto sean titulares de derechos deberían ser tratados como individuos y no como género o especie y en cuanto individuos, deberían ser tratados por la regulación social y jurídica como sujetos.

La relación que debería ser tomada en cuenta es aquella entre los seres humanos y los animales, configurándose una relación entre sujetos aunque diversos.

En cuanto a los planteamientos de la escuela animalista, la protección es dada por ser los animales individuos, pensándose ya no en una relación entre seres humanos y animales con una jerarquía sujeto-objeto, sino, una relación entre sujetos, pese a ser distintos.

En conclusión, los postulados ecologistas y animalistas son divergentes, pese a que ambos buscan proteger a los animales pero en formas diferentes. Por esas visiones contrarias es que los problemas y soluciones cambian entre unos y otros.

En lo que respecta al contexto argentino, se pueden observar diversos discursos jurídicos en torno a la consideración de los animales no humanos. Se encuentran en el ámbito jurisdiccional resoluciones que atienden al discurso ecologista, el cual permite la consideración de los animales no humanos como objetos.

Como ejemplo puede mencionarse la Causa No. 24345-00-CC/08 “Castillo, Hugo Alberto s/inf. ley 14346- Apelación” del veinte de octubre del dos mil ocho de la Sala I de la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la cual se analiza la infracción a la Ley No. 14. 346 por cuanto se utilizaba a un equino con una herida importante en el cuello y con evidente estado de desnutrición para realizar tracción a sangre. En ese sentido, se procedió al secuestro del animal.

Del análisis de la resolución se desprende que el equino es considerado como un objeto de propiedad ya que es susceptible de ser un bien secuestrable o puede quedar bajo la posesión de una persona en su condición de depositaria judicial. También, se estima que es una cosa sobre la cual puede recaer decomiso, restitución o embargo. Finalmente y aunque medió un dictamen veterinario que confirmó el mal estado de salud del animal, éste fue devuelto a su dueño.

Por otro lado, desde este año se encuentra un precedente importante que recepta en el ámbito jurisdiccional la perspectiva animalista. Mediante la resolución del veintinueve de abril del dos mil quince del Juzgado No. 15, Secretaría Única del Fuero Penal Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, se analizó el caso de una orangutana de nombre Sandra que se encuentra cautiva en el Zoológico de Buenos Aires.

Cuando se hace mención de la situación de Sandra en la sentencia, se la reconoce como un sujeto de derechos que se asemeja a un incapaz de hecho. Por esta razón, a la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos Animales (A.F.A.D.A.) se la reconoció como parte legitimada para ejercer la representación legal de esta orangutana.

La legitimidad otorgada a esta organización protectora de animales en relación con el caso en cuestión, visibiliza la individualización de los intereses de Sandra como ser valioso en sí mismo ya no respecto a los intereses y/o beneficios humanos.

Aunado a ello, la resolución hace hincapié en el necesario abandono de la postura antropocéntrica para abordar este tipo de casos, donde el bien jurídico protegido por los Estados debería ser la protección de los animales en razón de su capacidad de sufrimiento.

De los ejemplos expuestos puede afirmarse que, hoy en día coexisten en el ámbito jurisdiccional argentino tanto posturas ecologistas como animalistas. En el mismo sentido, en el ámbito académico se ha confirmado la misma situación, existen hoy en día discursos ecologistas y animalistas, los cuales también son referidos en el ámbito jurisdiccional como doctrina y fuente de derecho.

Previo al precedente animalista del Juzgado No. 15, Secretaría Única del Fuero Penal Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, se encuentran otros antecedentes en los que la jurisprudencia considera al animal como objeto

Considerando la finalidad de esta ponencia y solo a modo comparativo y ejemplificativo mencionaremos el antecedente de la Cámara Federal de Casación Penal que produce el reconocimiento jurídico del animal como sujeto de derechos, mediante una decisión dictada por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, con votos de la Dra. de

casación s/ Habeas Corpus” rta. 18 de Diciembre de 2014, que resolvió, “a partir de una interpretación jurídica dinámica que es menester reconocerle al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos, (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente. Se citan como doctrina dos trabajos del Dr Eugenio Raul Zaffaroni.

Además la Cámara de Casación considerando que la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires estaba interviniendo en ese momento, ordenó remitir a esta las actuaciones.<sup>14</sup>

Con posterioridad muchas discusiones se suscitaron, desde diversas perspectivas se debatieron, y aun se debaten, temas en torno al derecho de los animales no humanos.

Respecto de lo socio-jurídico un tema de interés se presenta acerca de la procedencia o no del habeas corpus en beneficio de la obtención de la libertad física y ambulatoria de Sandra, la orangutana.<sup>15</sup> Cabe referir que existen otros antecedentes de presentaciones de habeas corpus interpuestos por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales -en adelante AFADA-, Se puede mencionar el caso del chimpancé Toti, que llegó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Toti

---

<sup>14</sup> Los hechos que anteceden a este recurso fueron los siguientes: en el mes de noviembre del año 2014, el abogado Pablo Buompadre, presidente de la Asociación de Funcionarios y Abogados por el Derecho de los Animales (AFADA), patrocinado por el Dr. Andrés Gil Domínguez, presenta un recurso de hábeas corpus ante el Juzgado de Instrucción n° 47 de la Ciudad de Buenos Aires, a favor de una orangutana llamada Sandra, que habita en el zoológico de la Ciudad de Buenos Aires, aduciendo que el animal fue privado ilegítima y arbitrariamente de su libertad por parte de las autoridades del zoológico y que su estado de salud físico y psíquico se hallaba profundamente deteriorado, con evidente riesgo de muerte. Por estos motivos requirió su urgente liberación y su posterior e inmediato traslado y reubicación en el santuario de primates de Sorocaba, ubicado en el Estado de Sao Paulo, República Federativa del Brasil. El pedido fue rechazado por la jueza penal de instrucción Mónica Berdión de Crudo. Esta medida fue luego apelada ante la Sala VI de la Cámara Criminal y Correccional de Apelaciones y también rechazada. A partir de aquí se presentó el recurso de casación por el DR. Gil Domínguez ante la Cámara Federal de Casación Penal.

<sup>15</sup> Se puede consultar Caporalleti, Julieta “La interpretación amplia y pro-animal del hábeas corpus interpuesto en beneficio de Sandra la Orangutana”

estaba alojado en el zoo de la Provincia de Rio Negro, al cual llegó luego de que fuera trasladado desde la Provincia de Córdoba. Se puede consultar el expediente caratulado “Presidente de la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales – A.F.A.D.A.- p/ Presentación s/ Hábeas Corpus”<sup>16</sup>

No queremos dejar de mencionar algunos antecedentes latinoamericanos en el tema, tal es el caso del chimpancé Jimmy por el cual se interpuso en el año 2009 un habeas corpus en la Ciudad de Niteroi, Rio de Janeiro, Brasil, para pedir por su libertad, con fundamento en el estado de tristeza y aislamiento en el que se encontraba viviendo en un zoológico.<sup>17</sup>

Otro antecedente lo constituye el caso de Suiza la chimpancé que vivía en un zoo en la Ciudad de San Salvador, Bahía. Debido a que la cuestión se tornó abstracta por el fallecimiento de Suiza, no se pudo resolver el caso mediante sentencia definitiva, si era o no sujeto de derecho.<sup>18</sup>

Retomando el fallo de la Cámara Federal de Casación y respecto de la cuestión de los malos tratos o actos crueles hacia la orangutana, la causa recayó como mencioné anteriormente en el Juzgado en lo Penal Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el expediente consta la resolución que adoptó el Juez Letner, Gustavo a cargo del Juzgado Nro. 15 que tuvo por parte querellante, en tanto le reconoció legitimación, a la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los animales (en adelante AFADA) por considerar la referencia a Sandra por analogía con un incapaz de hecho. Es de resaltar que no había antecedentes respecto de representar a un animal en un juicio.<sup>19</sup>

En los considerandos de la Resolución el magistrado refiere

---

<sup>16</sup> Disponible en <http://www.diariojudicial.com/fueroCorte/Un-Habeas-Corpus-para-un-chimpance-llego-a-la-Corte-y-olvio-enseguida-20141003-0005.html>

<sup>17</sup> <http://www.projetogap.org.br/es/noticia/pedido-habeas-corpus-para-chimpance-que-vive-solo-en-zoologico/>

<sup>18</sup> <http://www.elmundo.es/elmundo/2010/02/25/ciencia/1267113535.html>

<sup>19</sup> Resolución fecha 29 de abril, 2015 en la causa nro. 18491/14, Juzgado Nro. 15 Penal Contravencional y de Faltas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

“ Que si bien en el trascurso del debate parlamentario de la ley 14.346 se ha dicho que “en el delito que estudiamos el sujeto pasivo es la comunidad y el bien jurídico que se protege es el sentimiento de piedad o sentimiento subjetivos de humanidad para con los animales lo que la acerca a los animales como objeto de derechos; lo cierto es que de las restantes consideraciones efectuadas por los legisladores se vislumbra la tendencia a reconocer el carácter de sujetos de derechos a estos...” ”

Por otra parte, una interpretación literal del art. 1 de la Ley 14.346 abona esta postura. Adviértase que el legislador señaló que será penado el que “hiciera víctima de actos de crueldad a los animales”. Que de ello puede seguirse una solución distinta a la expuesta; esto es, que la propia ley reconoce a los animales como titulares del bien jurídico protegido.

Sin embargo...conforme una interpretación jurídica integral, abarcativa no solo de la letra de la norma sino de la finalidad perseguida y la dinámica de la realidad nos lleva a idéntica solución.

...las corrientes actuales que tratan la materia evidencian un abandono de la postura antropocéntrica fundada en el respeto a los sentimientos del hombre y su ética-entendiendo a los animales siempre en función de una relación directa con el humano; sino orientada a evitar el sufrimiento de los animales.

En este entendimiento numerosas legislaciones han modificado su normativa guiando su espíritu a la protección de los animales en sí y, por lo tanto su capacidad de sufrimiento es lo que constituye el bien jurídico protegido....”

“En esta senda argumental no cabe mas que colegir que, en el caso el sujeto susceptible de ser considerado como directamente afectado es la orangutana Sandra; ser sintiente cuyo bienestar podría encontrarse vulnerado a través del maltrato humano.

De esta manera la jurisprudencia supera la concepción de los animales como meros objetos, pone en segundo plano también el interés humano con respecto a los animales, individualizando en primer lugar como bien penalmente tutelado a la orangutana cuyo interés a no ser maltratado se tutela.

Podemos concluir así que de esta manera los nuevos valores sociales que se van afianzando, son reconocidos por los magistrados cumpliendo como diría Pocar una función interpretativa no solo técnica sino también cultural, función que representa un deber difícil pero también privilegiado de la jurisdicción.

### **Conclusión**

Consideramos la obra de POCAR de relevancia para resolver conflictos que involucran intereses de los animales no humanos. Además porque nos aporta argumentos valiosos para la consideración y discusión respecto de los animales no humanos como sujetos de derechos.

Del análisis comparativo de sentencias identificamos actualmente un cambio en la consideración de los animales, se pasó de su consideración como objetos a una consideración como sujetos no humanos de derechos. De los ejemplos expuestos puede afirmarse que, hoy día coexisten en el ámbito jurisdiccional argentino tanto posturas ecologistas como animalistas. En el mismo sentido, en el ámbito académico se ha confirmado la misma situación, existen hoy en día discursos ecologistas y animalistas, los cuales también son referidos en el ámbito jurisdiccional como doctrina y fuente de derecho.

Reconocemos en sentencias como la de LETNER, Gustavo una nueva sensibilidad ante los valores animalistas y una puerta abierta para que se reconozcan los derechos de los animales. De esta manera la jurisprudencia afianza los nuevos valores sociales, cumpliendo una función cultural.

### **BIBLIOGRAFIA CITADA y CONSULTADA**

POCAR, Valerio. Los Animales No Humanos. Por una Sociología de los Derechos. Traducido por LORA, Laura N., Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc, 2013.

#### **Textos digitales:**

CAPORALETTI, Julieta “La interpretación amplia y pro-animal del hábeas corpus interpuesto en beneficio de Sandra la Orangutana” Disponible en:



<http://aldiaargentina.microjuris.com/2015/07/02/la-interpretacion-amplia-y-pro-animal-del-habeas-corpor-interpuesto-en-beneficio-de-sandra-la-orangutana/>

FRIEDICH, Noemí. “Bienestar Animal”, Sitio Argentino de Producción Animal, (2012). Disponible en

[http://www.produccion-animal.com.ar/etologia\\_y\\_bienestar/bienestar\\_en\\_general/32-Bienestar\\_Animal.pdf](http://www.produccion-animal.com.ar/etologia_y_bienestar/bienestar_en_general/32-Bienestar_Animal.pdf)

GARCIA PEÑA, Ignacio. “Animal racional: breve historia de una definición”, Revista Anales del Seminario de Historia de la Filosofía, Vol. 27 (Enero-Diciembre 2010). Disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=361133110012>

GARCIA SAEZ, José Antonio. “¿Pueden los animales ser titulares de derechos? Algunos argumentos desde una teoría garantista del derecho”, Revista Catalana de Dret Ambiental, Vol. III Núm. 2 (2012). Disponible en

<http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/248/1286>

HORTA, Oscar. Tomándonos en serio la consideración moral de los animales: más allá del especismo y el ecologismo. Disponible en

<https://masalladelaespecie.files.wordpress.com/2012/05/tomando-serio-animales.pdf>

PICASSO, Sebastián. *Reflexiones a propósito del supuesto carácter de sujeto de derechos de los animales. Cuando la mona se viste de seda*. Disponible en

<http://thomsonreuterslatam.com/2015/04/29/reflexiones-a-proposito-del-supuesto-caracter-de-sujeto-de-derecho-de-los-animales-cuando-la-mona-se-viste-de-seda-autor-picasso-sebastian/>

### **Materiales Audiovisuales:**

Debate sostenido entre los profesores HORTA, Oscar y SAVATER, Fernando sobre el tema de las corridas de toros y los derechos básicos de los animales. Disponible en <https://vimeo.com/66556425>

Legislación y Jurisprudencia:

-Declaración Universal de los derechos de los animales. UNESCO 1978.

-Ley 14. 346: “Malos Tratos y Actos de Crueldad Contra los Animales”. Sancionada el 27/IX/1954, promulgada el 27/X/1954 y publicada en el Boletín Oficial el 5/XI/1954.

-Debates Parlamentarios de la Ley 14-346 Congreso Nacional, Cámara de Diputados, Versión taquigráfica 34ª Reunión, 21ª Sesión Ordinaria, Setiembre 22 de 1954 y Cámara de Senadores, Versión taquigráfica 36 Reunión 32 Sesión 24 de Setiembre de 1954.

-Resolución fecha 29 de abril, 2015 en la causa nro. 18491/14, Juzgado Nro. 15 Penal Contravencional y de Faltas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. ra

-Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad (Sala I), Causa Nro. 24345-00-CC/08 “Castillo, Hugo Alberto s/inf. ley 14346- Apelación”, rta. 20/10/2008.

-Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad (Sala I), Causa Nro.24345-00-CC-08, Autos: Castillo, Hugo Alberto, rto. 20-10-2008.

**Links de interés. Noticias referidas al tema de los derechos animales:**

<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-268985-2015-03-26.html>

<http://www.derechoanimal.info/esp/page/3858/la-primera-orden-para-mostrar-causa-y-accion-de-habeas-corporis-para-el-nonhuman-rights-project>

<http://www.especismocero.org/quienes-somos>

[http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:CXI2c4EMCzYJ:www.purahipica.com/export/sites/purahipica/descargas/pdf/TRACCIxN\\_A\\_SANGRE.pdf+&cd=5&hl=es&ct=clnk&gl=ar](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:CXI2c4EMCzYJ:www.purahipica.com/export/sites/purahipica/descargas/pdf/TRACCIxN_A_SANGRE.pdf+&cd=5&hl=es&ct=clnk&gl=ar)